

SESION COMITE EJECUTIVO N° 52 (N° 2. 420)

30 de mayo de 1974.

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente
Sr. Jorge Cauas, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Fernando Coloma, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General
Sr. José Luis Zabala, Gerente de Estudios
Sr. Rafael Riesco, Gerente de Crédito Interno

INTERES MAXIMO BANCARIO ANUAL PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES. -

El Comité Ejecutivo acuerda, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5° del Decreto Ley 455 de 25 de mayo de 1974, fijar la tasa de interés máximo bancario para operaciones no reajustables, en un 96% anual para un plazo de 90 días con la modalidad de cobro anticipado.

En consecuencia, de acuerdo a dicha tasa, el máximo de interés que los bancos podrán cobrar por los recursos crediticios otorgados a los usuarios será el que resulte de la aplicación de la tabla siguiente:

<u>Plazo</u>	<u>Cobro anticipado</u>	<u>Cobro vencido</u>
hasta 30 días	105% anual	115% anual
hasta 60 días	100% anual	121% anual
hasta 90 días	96% anual	126% anual
hasta 120 días	92% anual	133% anual
hasta 150 días	88% anual	139% anual
hasta 180 días	85% anual	146% anual
hasta 210 días	82% anual	154% anual
hasta 240 días	78% anual	162% anual
hasta 270 días	75% anual	171% anual
hasta 300 días	72% anual	180% anual
hasta 330 días	69% anual	190% anual
hasta 360 días	67% anual	200% anual



.../

Estas tasas de interés regirán para los nuevos créditos que otorguen las empresas bancarias y para las renovaciones o prórrogas de los créditos otorgados con posterioridad al 25 de mayo de 1974.

Se levanta la Sesión.

Maudslø

mgr.